

Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCION N° 345 /97

EXP. S-827/96

Buenos Aires, 27 de febrero de 1997.

Visto el expediente S-827/96, caratulado "Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 - avocación - Medici Garrot Jorge s/ exp. S.1187/95 Cámara Comercial"; y

Considerando:

1°) Que el secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Jorge L. Medici Garrot, solicitó la avocación del Tribunal a fin de que deje sin efecto la sanción de apercibimiento que le impuso la cámara del fuero (punto III° del acuerdo del 29 de mayo del corriente año, a fs. 17 del expediente 1187/95, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, que en fotocopia corre por cuerda).

2°) Que ese funcionario fue sancionado por el titular del juzgado en el que cumple sus tareas con tres días de suspensión, por haber requerido que se le diera recibo escrito del oficio que había presentado ante ese tribunal, solicitando un pase a otro órgano del Poder Judicial. Al fundar su decisión, el juez de grado sostuvo que mediante tal actitud se había evidenciado una pérdida objetiva de confianza "inapropiada a la relación jerárquica funcional entre magistrado y secretario de un mismo juzgado".

3°) Que, después de concedida la apelación por parte del juez, la cámara resolvió modificar la sanción que había sido impuesta y aplicar un apercibimiento al secretario, con fundamento en la pérdida objetiva de confianza que se hallaba configurada, pues con ese accionar, el funcionario "parece haber presupuesto que el magistrado no daría curso adecuado a la presentación que efectuara".

4°) Que, tal como lo ha sostenido este Tribunal en innumerable cantidad de casos, la avocación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sólo procede en circunstancias excepcionales, cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de atribuciones delegadas a otros tribunales o cuando razones de superin-

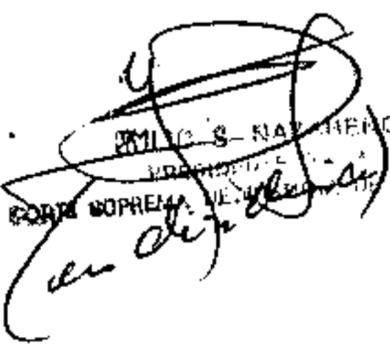
tendencia general lo tornen conveniente, supuestos que no se dan en el presente caso.

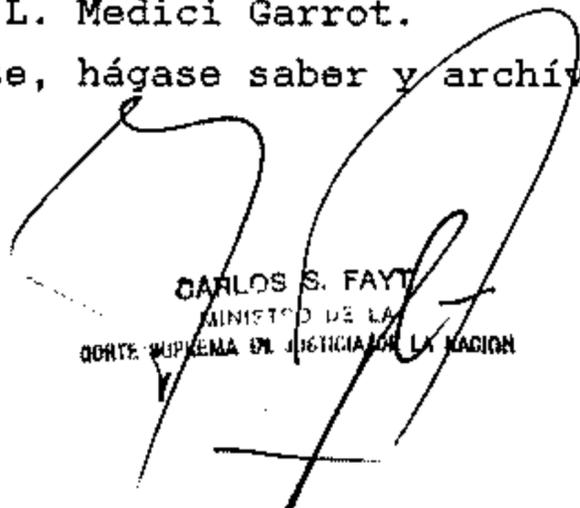
Por ello,

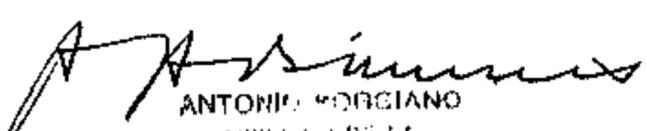
SE RESUELVE:

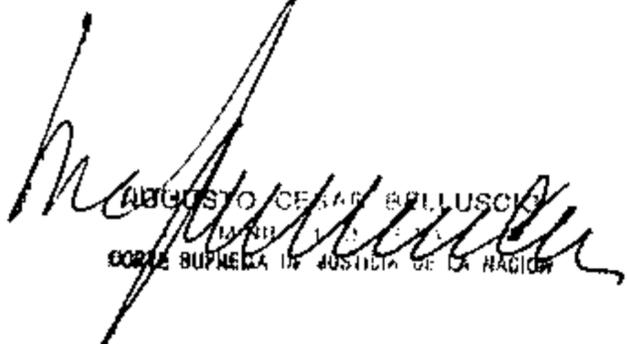
No hacer lugar a la avocación solicitada por el secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Jorge L. Medici Garrot.

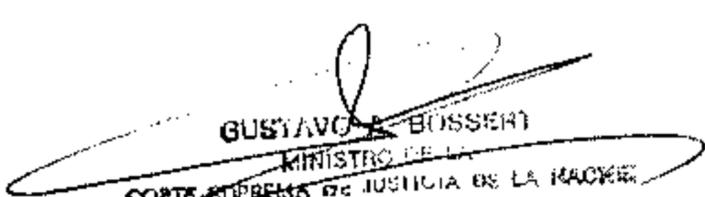
Regístrese, hágase saber y archívese.

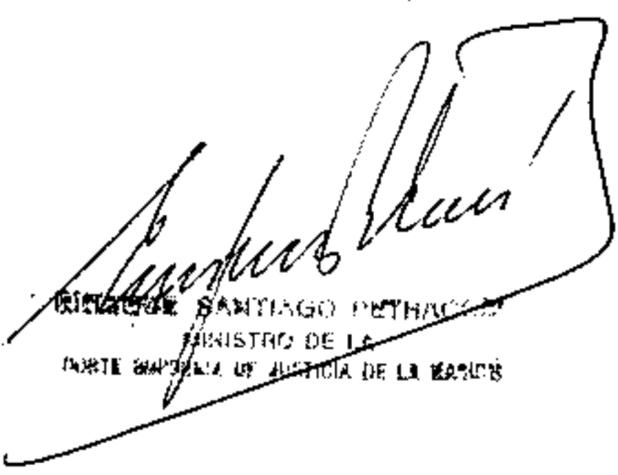

EMILIO S. NAZZARI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

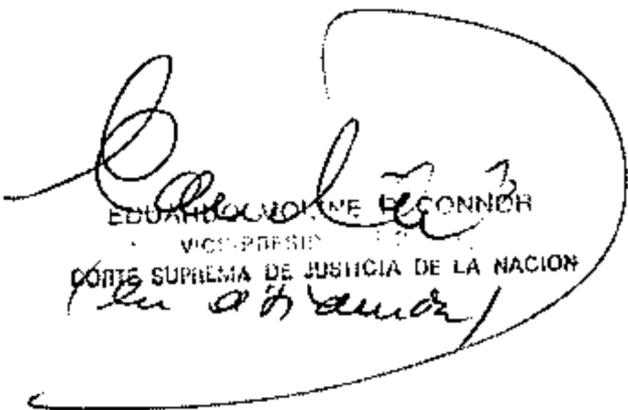

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO MORGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BUSSI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO M. E. CONNORS
VICEPRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
(En segunda)

Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCION N° 345 /97

EXP. S-827/96

///DENCIA DE LOS SEÑORES PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, DRES. NAZARENO Y MOLINE O'CONNOR,

CONSIDERANDO:

1°) Que el secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Jorge L. Medici Garrot, solicitó la avocación del Tribunal a fin de que deje sin efecto la sanción de apercibimiento que le fue impuesta por la cámara del fuero (punto III del acuerdo de fecha 29 de mayo del corriente -fs. 17 del expediente 1187/95, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, que en fotocopia corre por cuerda-).

2°) Que el nombrado presentó al titular del juzgado donde se desempeñaba un pedido de pase, para que éste lo elevara a la cámara (fs. 3/7 del expte. que corre por cuerda) y solicitó al otro secretario del juzgado que le firmara una copia como constancia de esa presentación. Consultado que fue el juez al respecto, a más de negarse a que tal solicitud fuera satisfecha procedió a aplicar una sanción de tres días de suspensión, en tanto esa actitud por parte del secretario evidenciaba un pérdida objetiva de confianza, "inapropiada a la relación jerárquica funcional entre magistrado y Secretario de un mismo Juzgado" (fs. 1/2 del expte. que corre por cuerda).

Concedida que fue la apelación por parte del juez, la cámara resolvió modificar dicha sanción y aplicar la de apercibimiento, medida que dio origen a la solicitud de avocación en examen (fs. 8/11 del expte. citado).

3°) Que la avocación de la Corte Suprema sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231 y 306:1620), supuestos que se dan en el presente caso.

4°) Que ello es así, dado que Medici sólo solicitó que se le firmara una copia como constancia de

su presentación, práctica usual en el ámbito judicial, de acuerdo a lo dispuesto en la acordada 51/89 (conf. art. 163, inc. 7º, de la ley 1893). Nada obsta a que tal uso pueda emplearse en otros escritos dirigidos a expedientes de superintendencia (conf. dictamen del fiscal de cámara a fs. 12/3 del expte. citado).

De esta manera, no puede razonablemente la cámara considerar como falta imputable, el hecho de que el secretario actuó con prudencia y diligencia al solicitar que le firmaran la copia de su presentación.

5º) Que, en consecuencia, y no encontrándose configurada la falta imputada ("pérdida de confianza"), la sanción impuesta resulta arbitraria, en tanto no tiene justificación alguna que la sustente.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación solicitada por el secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Jorge L. Medici Garrot, y en consecuencia, dejar sin efecto la sanción de apercibimiento que le impuso la cámara del fuero mediante acuerdo de fecha 29 de mayo de 1996.

Regístrese, hágase saber y archívese.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION